



Alcaldía de Medellín

RESOLUCIÓN NÚMERO 202150022109 DE 24/02/2021

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN
SOLICITUD N° 1201500366930 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2015”**

EL SECRETARIO DE GESTIÓN Y CONTROL TERRITORIAL DE MEDELLÍN, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 14 de 1983, las Resoluciones 70 de 2011 y 1055 de 2012 del IGAC, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 883 del 3 de junio de 2015, por medio del cual se adecuó la Estructura de la Administración Municipal de Medellín y el Decreto 911 del 5 de junio de 2015 por medio del cual se determina la Planta de Empleos del Nivel Directivo en el Municipio de Medellín y se dictan otras disposiciones y,

CONSIDERACIONES

1. El señor LUIS ALBERTO DUQUE URREA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.578.506, en nombre propio, interpuso el Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación contra la Resolución N° 3880 de 2015 de la SECRETARIA DE GESTION Y CONTROL TERRITORIAL – SUBSECRETARIA DE CATASTRO, por medio de la cual se realiza de oficio una modificación catastral al predio con matrícula inmobiliaria N° 692155.

2. El Recurso fue fundamentado en los siguientes hechos de inconformidad:

- La solicitud puntual del ciudadano es que se revoque el acto administrativo recurrido toda vez que el área del predio establecida en esta, no corresponde con el área dada en la Escritura Pública N° 1307 del 30 de noviembre de 1998 de la Notaría 24 de Medellín.
- Junto con su solicitud adjunta los siguientes documentos:
 - Copia de la Escritura Pública N° 1307 del 30 de noviembre de 1998 de la Notaría 24 de Medellín.
 - Certificado de tradición y libertad MI 692155.
 - Licencia de construcción



Alcaldía de Medellín

- Escritura Pública N° 1545 de mayo 29 de 1969 de la Notaría 01 de Medellín.
- Planos

3. Posteriormente, mediante Auto N° 265 de 2016, *“Por medio del cual se admite un Recurso y se decreta la práctica de unas pruebas”*, la Subdirección de Catastro resolvió:

“Artículo 1. Admitir el recurso de Reposición en subsidio de Apelación contra la Resolución N° 3880 de 2015, al señor LUIS ALBERTO DUQUE URREA, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.578.506, actuando en nombre propio y en calidad de propietario del predio ubicado en la TV 02 N° 30-35, con matrícula inmobiliaria 692155.

Artículo 2. Remitir el presente trámite a los profesionales adscritos a la Unidad de Cartografía, con el fin de que se verifique el área de lote del predio con matrícula inmobiliaria 692155, con código de ubicación 1409004-0039.

Artículo 3. Remitir el presente trámite a los profesionales adscritos a la Unidad de Conservación, si es procedente, con el fin de que se verifique el avalúo catastral del predio con matrícula inmobiliaria 692155, con código de ubicación 1409004-0039.

...”

4. En cumplimiento de lo referido en el Auto N° 265 de 2016, se visitó el predio el y se elaboró el Informe Técnico GT 4133 del 11 de agosto de 2016, el cual indica lo siguiente:

“Para darle una respuesta consistente a la solicitud se procede a investigar la información del folio de matrícula inmobiliaria 494015, el predio según certificado de libertad y escritura pública, cuenta con un área de lote 227.62 m², se logró determinar por investigaciones de planos y títulos anteriores que el MUNICIPIO DE MEDELLÍN adquirió un lote de terreno para la apertura de la vía pública denominada transversal inferior, según consta en la escritura 1545 del 29 de mayo de 1969 de la notaría 1 de Medellín y



Alcaldía de Medellín

plano anexo, a esta área no se le generó matrícula y se ubica al frente del predio del solicitante.

Por lo expuesto anteriormente el contribuyente debe pedir una certificación de área de lote y hacer aclaración mediante escritura pública ya que después de la venta no se le descontó esta al área total del inmueble.

Paralelo a este trámite, existe el Radicado 157043, enviado a la Unidad de Bienes Inmuebles para que se realice la respectiva formación de la vía y se le genere matrícula ya que se encuentra en el sistema antiguo.

Se ratifica el área de lote, y toda su información ya que luego de tomar las medidas pertinentes en campo estas se encuentran correctas con las de la Resolución 3880 de 2015.”

....”

5. El funcionario de primera instancia desató el Recurso de Reposición mediante Resolución N° 6413 de 2016, *“Por medio de la cual se resuelve un Recurso”*, en el cual, luego de corroborado el cumplimiento de los requisitos de admisión de la Ley 1437 de 2011, resolvió:

“Artículo 1°. Confirmar en todas sus partes la Resolución N° 3880 de 2015, por los motivos expuestos en el presente Acto Administrativo.

Artículo 2°. Conceder el Recurso de Apelación en contra de la Resolución N° 3880 de 2015, ante la Secretaría de Gestión y Control Territorial.

Artículo 3°. Remitir el presente acto administrativo al señor Secretario de Gestión y Control Territorial, para lo de su competencia.

....”

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

- 3 -



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Municipal (CAM)
Calle 44 No. 52 - 165. Código Postal 50015
Línea Única de Atención Ciudadanía 44 44 144
Conmutador 385 5555. www.medellin.gov.co





Alcaldía de Medellín

Con el fin de dar trámite al Recurso de Apelación que en debida forma y en el término que establece la ley, interpuso el señor LUIS ALBERTO DUQUE URREA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.578.506, procede este despacho a revisar nuevamente lo ordenado por la Subsecretaría de Catastro en la Resolución N° 6413 de 2016.

La pretensión puntual del recurrente y que formula mediante escrito es que se revoque el acto administrativo recurrido toda vez que el área del predio establecida en esta, no corresponde con el área dada en la Escritura Pública N° 1307 del 30 de noviembre de 1998 de la Notaría 24 de Medellín.

Al examinar de manera detenida la documentación que reposa en el expediente, los archivos de la entidad y la base de datos catastral con el fin de buscar otorgarles todas las garantías al peticionario, en aplicación de los principios del debido proceso, de igualdad, de imparcialidad y de buena fe, establecidos por la Ley 1437 de 2011, considera esta dependencia que fue pertinente en primera instancia, la visita realizada por el equipo de Profesionales de la Subsecretaria de Catastro, mediante la cual se pudo verificar que el área de lote establecida en la resolución recurrida, se encuentra ajustada a las condiciones actuales del predio, y que el problema surge a partir de la adquisición de un lote de terreno por parte del Municipio de Medellín para apertura de vía pública, ubicado al frente de este predio, en consecuencia, los datos críticos están acordes a las normas que regulan la materia y no existen elementos probatorios diferentes a los tenidos en cuenta que permitan modificar el acto impugnado, sin embargo, se sugirió al solicitante, el trámite que debe seguir para solucionar el problema presentado.

De esta manera, este Despacho encuentra congruente lo resuelto en dicho acto administrativo y considera que da una respuesta certera y de fondo a lo solicitado por el recurrente. En tal sentido, esta Dirección, soportada en las pruebas necesarias, conducentes y pertinentes de acuerdo al procedimiento que a la fecha se encuentra reglado, al igual que con aplicación completa de la normatividad que rige la actividad catastral, incluyendo los aspectos técnicos que la componen, acorde a las experticias y a los argumentos que soportan lo decidido, procederá a resolver el Recurso de Apelación confirmando lo dispuesto en la Resolución N° 6413 de 2016.



Alcaldía de Medellín

Por lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la Resolución N° 6413 de 2016 y la Resolución N° 3880 de 2015 de la Subsecretaría de Catastro.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir el presente expediente a la Subsecretaría de Catastro, para lo de su competencia.

Notifíquese en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011, al señor LUIS ALBERTO DUQUE URREA, en la CR 56 A N° 72 A-130 Ciudadela del Valle, Itagüí, teléfono 4446631.

Dada en Medellín a los 23 días del mes de febrero del año 2021.

CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
SECRETARIO DE DESPACHO

Proyectó: Carolina Zuluaga Zuluaga Abogada Contratista Convenio Pascual Bravo	Revisó: William Castrillón Ciro Abogado Contratista Segunda Instancia	Aprobó: Alejandra Ospina HoyosAsesora Jurídica Despacho
---	---	--